

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00016 - 00

Desatiéndase el memorial adosado por la apoderada Lina Juliana Ávila Cárdenas ^(pdf 18) con el que acredita el pago de los derechos registrales de la medida cautelar de embargo decretada en esta causa judicial, pues aquella no funge como apoderada reconocida al interior del proceso, siendo esta la oportunidad para reiterarle a los abogados reconocidos, María Camila Sierra Murillo y Julián Camilo Cruz González que no pueden actuar simultáneamente conforme lo preceptuado en auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 26/11/2021 ^(pdf 15).

Agréguese al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Sur, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1108124, según anotación No. 11 ^(p. 6 pdf 19) y conforme el numeral 2° del artículo 468 en concordancia con el artículo 601 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. ORDENAR la diligencia de secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1108124 ubicado en esta ciudad.

2. COMISIONAR con amplias facultades al alcalde y/o inspector de policía con jurisdicción en el lugar donde se ubica el predio para que practique la respectiva diligencia, conforme al artículo 38 del Código General del Proceso. *Líbrese despacho comisorio.*

3. DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en acta de designación vista a folio siguiente, al que se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$250.000,00, que deberán pagarse por la parte ejecutante, tal como dispone el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura. *Comuníquese.*

4. ADVERTIR a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la comunicación y despacho comisorio de que trata esta decisión para que el mismo interesado tramite a su costa lo correspondiente (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

Por otro lado, materializada la medida cautelar aquí decretada resulta procedente REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, se sirva cumplir con el deber contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, notificando en debida forma a su pasiva en la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de su demanda ^{(p. 117 pdf} 01) y bajo los postulados del estatuto procesal primigenio (art. 291 y 291 del CGP) por no contar el demandante con el correo electrónico de su demandado, las mismas deben cumplir con el lleno de los requisitos de ley, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito artículo 317 del C.G. del P.

Secretaria contabilice los términos y una vez vencidos ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 13/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a9717c427f91ac81a8f7a01e33f845f702709d3981ccc73df24655719e65bd**
Documento generado en 09/06/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>